



MAT: 2° LLAMADO A POSTULAR AL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE SUELOS AGROPECUARIOS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, AÑO 2023.

TEMUCO, 18/ 07/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0900-025679/2023

VISTOS:

La Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Ley N° 20.412, de fecha 09 de febrero de 2010, que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el D.S N° 51, de fecha 14 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Ley N° 20.412 y sus modificaciones; el Decreto Exento N° 26, de fecha 27 de febrero de 2023, que modifica el Decreto Exento N°88/2022, que fija la Tabla de Costos para el año 2022, el Decreto N° 53, de fecha 4 de febrero de 2023, prorrogado por el Decreto N°85, de fecha 1 de marzo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región de La Araucanía; El Decreto N° 860, de fecha 19 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del sector público; el Acta N°2, de fecha 20 de junio de 2023, del Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; la Resolución Exenta RA N°166/2050/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, del Director Nacional de INDAP, que nombra Director Regional de INDAP Araucanía, en calidad de titular; la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N°14, de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°20.412/2010, establece como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, mediante la entrega de un incentivo no retornable, para la implementación de actividades o prácticas consignadas y definidas en esta Ley.

Que, la ley N° 20.412/2010, establece en su artículo 5° que, excepcionalmente en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley N°18.910, INDAP podrá otorgar los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo con su ley orgánica, tengan la calidad de pequeños productores agrícolas”.

Que, el Decreto N°53, de fecha 04 de febrero de 2023, prorrogado por el Decreto N°85, de fecha 1 de marzo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región de La Araucanía.

Que, INDAP Araucanía a través de este Llamado da cumplimiento a los lineamientos estratégicos institucionales, a través del financiamiento de prácticas sustentables que restituyan la capacidad productiva de los suelos afectados por incendios forestales, en 26 comunas de la Región de La Araucanía.

Que, existe demanda de usuarios para hacer uso de este instrumento.

RESUELVO:

1. AUTORIZAR el 2° Llamado a postular a los incentivos contemplados en la Ley 20.412 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, a pequeños(as) productores(as) afectados por incendios forestales ocurridos el año 2023, cuyos predios se ubiquen en las comunas de **Angol, Carahue, Chol Chol, Collipulli, Cunco, Curacautín, Ercilla, Freire, Galvarino, Gorbea, Lautaro, Los Sauces, Lumaco, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Perquenco, Pitrufuén, Purén, Renaico, Saavedra, Temuco, Teodoro Schmidt, Toltén, Traiguén, Victoria y Vilcún**, todas pertenecientes a la Región de La Araucanía.

2. APROBAR las Bases del Llamado a postulación, cuyo tenor es el siguiente:

BASES 2° LLAMADO A POSTULAR AL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, AÑO 2023

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, en virtud de la Ley N°20.412, publicada el 09 de febrero de 2010, el D.S. N°51, publicado el 14 de abril de 2012 y sus modificaciones y el Decreto Exento N° 26, de fecha 27 de febrero de 2023, que modifica el Decreto Exento N° 88, de fecha 5 de septiembre de 2022, que establece la Tabla de Costos para el año 2022, todos del Ministerio de Agricultura, llama a postular a incentivos del Sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios a los agricultores(as) afectados por incendios forestales ocurridos el año 2023, y que exploten predios en las comunas de **Angol, Carahue, Chol Chol, Collipulli, Cunco, Curacautín, Ercilla, Freire, Galvarino, Gorbea, Lautaro, Los Sauces, Lumaco, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Perquenco, Pitrufuén, Purén, Renaico, Saavedra, Temuco, Teodoro Schmidt, Toltén, Traiguén, Victoria y Vilcún**, todas pertenecientes a la Región de La Araucanía.

Podrán postular a incentivos de este Llamado sólo los agricultores(as) que forman parte del Catastro Oficial de Incendios 2023, requisito que será verificado por la Unidad de Fomento de la Dirección Regional de INDAP.

Las disposiciones citadas en el párrafo precedente se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases. Los cuerpos legales se encuentran disponibles en la página web de INDAP (www.indap.cl).

1. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DEL LLAMADO

Este Llamado tiene por finalidad seleccionar prácticas o labores que se ejecutarán durante el año 2023, destinadas a recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, en un marco de conservación y preservación de éstos, mediante la entrega de incentivos a los agricultores y agricultoras que exploten predios ubicados en las comunas antes citadas.

Para lograr el objetivo del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, en adelante indistintamente el Programa o SIRSD- S, se reconocerán para este Llamado las siguientes labores, que deberán ser ejecutadas en el período **julio a noviembre de 2023** :

- Aplicación de guanos
- Aplicación de compost
- Establecimiento e incorporación de abono verde
- Cero labranza
- Cerco eléctrico
- Energizador
- Panel solar
- Construcción cerco tradicional
- Construcción cerco tipo malla ursus
- Cortinas cortavientos
- Construcción de zanja de infiltración
- Control de erosión de cárcavas
- Sistemas silvopastorales
- Biofiltros
- Abrevaderos de emergencia
- Praderas suplementarias

2. PRESUPUESTO DISPONIBLE

Para el presente Llamado se dispone de 265 millones de pesos, que podrá ser incrementado según disponibilidad presupuestaria.

3. MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Los postulantes podrán percibir incentivos respecto de una o más de las prácticas señaladas precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de **40 UTM por beneficiario(a)**, incluido el monto por concepto de asesoría técnica para la formulación y ejecución del plan de manejo. El valor de la UTM será el vigente al mes de enero de 2023, que equivale a \$ 61.769.

El monto a pagar por concepto de asesoría para la formulación del plan de manejo es el siguiente:

- a) Asesoría otorgada por operadores privados: Se pagará hasta 1,5 UTM por plan de manejo.
- b) Asesoría otorgada por operadores que integran equipos técnicos de Prodesal y PDTI: Se pagará hasta 1 UTM por plan de manejo.

El monto a pagar por concepto de asesoría para la ejecución del plan de manejo será de hasta 2 UTM. Esta asesoría aplica exclusivamente para la ejecución de labores de construcción de zanjas de infiltración, control de erosión de cárcavas y sistemas silvopastorales.

Los operadores que integran los equipos técnicos de Prodesal y PDTI solo podrán elaborar planes de manejo a los usuarios(as) adscritos al servicio de asesoría respectivo, que posean predios en la comuna en la que desempeñan sus funciones.

El monto de incentivo por concepto de asesoría para la elaboración y ejecución de planes de manejo, no podrá ser superior al monto que percibirá el agricultor(a) por la ejecución de la(s) labor(es) postulada(s).

Los honorarios por este concepto se pagarán sólo en planes de manejo aprobados y una vez que el agricultor ejecute la(s) labor(es) comprometidas y suscriba en INDAP una Declaración Jurada Simple de Término de Labores que afirme el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo.

4. POSTULANTES

Podrán participar en el Llamado aquellas personas naturales y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley N°18.910, Orgánica del INDAP:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior a 12 hectáreas de riego básico.
- Tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento.
- Obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra.
- Tener la calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, mediero o comodatario del predio que desea intervenir.

Los postulantes deberán estar registrados en Catastro Oficial de Incendios 2023.

Se aceptará la postulación de **un sólo predio (rol) por agricultor(a)**.

Quienes hayan recibido incentivos en concursos anteriores sólo podrán postular a nuevos incentivos una vez cumplido totalmente el(los) plan(es) de manejo anterior(es). Se utilizará como verificador de esta condición la Declaración Jurada Simple de Término de Labores que el agricultor(a) suscriba ante INDAP y el pago del incentivo registrado en el Sistema Tesorería.

Los postulantes deberán financiar el saldo del costo total de la(s) labor(es) contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios o créditos entregados por INDAP o por terceros.

Para efecto de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción

a su cuota hereditaria; el cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley N°2.695, de 1979.

5. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE POSTULACIÓN

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o de INDAP, o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o éstas sean socias de las mismas.

6. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar a los incentivos del Programa, deben presentar ante la Oficina de INDAP respectiva, un plan de manejo confeccionado por un(a) operador(a) acreditado(a) ante INDAP o SAG, quien asumirá la responsabilidad del contenido técnico de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

El(la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al Programa, mediante la presentación de los siguientes antecedentes:

6.1. Documentos de respaldo generales:

A. Generales

- a. Fotocopia simple de la cédula de identidad del interesado(a).
- b. Formulario de admisibilidad otorgado por INDAP (FUP), firmado por un funcionario(a) de la Agencia de Área que tiene jurisdicción sobre la comuna en la cual se encuentra el predio postulado. Este documento debe ser solicitado directamente por el agricultor(a) en la Agencia de Área correspondiente, en el período en que se encuentra abierto el Llamado.
- c. Plan de Manejo emitido a través de sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>), debidamente firmado por el operador(a) y el agricultor(a).
- d. Informe Técnico que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del interesado e indique las recomendaciones que debe implementar éste, respecto de las prácticas señaladas en el Plan de Manejo. Este documento deberá ser firmado por el operador(a) y el agricultor(a).
- e. Imagen impresa del archivo de formato KML que contemple información georreferenciada de la(s) superficie(s) de uso agropecuario del(los) potrero(s) que se beneficiará(n) con el Programa (visualizado de Google Earth) y las **coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero postulado**.
- f. Certificado de capacidad de uso de suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos de una antigüedad no superior a cinco años respecto a la fecha de postulación. En caso de inexistencia de éste, un informe elaborado por el propio operador que considere antecedentes contenidos en el D.S. N° 83 del Ministerio de Agricultura, publicado el 1 de diciembre de 2010 y su modificación, que declara la clasificación de suelos agropecuarios y forestales del país.

Cuando los suelos a intervenir sean clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, el operador deberá elaborar un informe que indique que la superficie es susceptible de uso agropecuario, justificando dicha condición según los antecedentes señalados en el D.S. N° 83/2010 y su modificación.

g. Certificado de avalúo del predio actualizado al 2º semestre del año 2022. Este documento podrá obtenerse de la página web del Servicio de Impuestos Internos o ser solicitado en las Oficinas de INDAP junto con el Formulario de admisibilidad.

h. Croquis de ubicación del predio, que incluya la ruta, nombre de caminos y distancias desde el centro urbano más cercano, como, asimismo la identificación de las principales referencias para acceder al predio (por ejemplo, escuelas, postas, garitas, cruces, etc.). No se aceptarán croquis dibujados sobre imágenes de Google Earth.

B. Declaración jurada simple:

- a. Declaración jurada simple firmada por el postulante, emitida a través del sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>), indicando que son efectivos todos los antecedentes que acompaña su postulación, que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa y que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente Llamado.
- b. Compromiso entre el Estado y el agricultor(a) para garantizar la mantención de los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, documento generado a través del sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>). El documento debe ser firmado por el postulante.

C. Documentos específicos según tenencia de la tierra:

I. PROPIETARIOS

a. Propietarios de tierras particulares e hijuelas de comunidades indígenas divididas

-Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha.

-Cuando se trate de posteriores postulaciones por el mismo predio, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio de éste y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

b. Integrantes de comunidades hereditarias de tierras particulares e hijuelas de comunidades indígenas

-Fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile o fotocopia simple de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Ambos documentos deberán tener una vigencia no superior a 180 días corridos respecto de la fecha de postulación.

-Cuando se trate de posteriores postulaciones por el mismo predio, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio de éste y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

c. Integrantes de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253

-Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Cuando se trata de posteriores postulaciones, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

-Certificado extendido por el presidente de la Comunidad Indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

-Listado de socios emitido por CONADI que acredite que el agricultor forma parte de la Comunidad Indígena cuando no esté indicado en la inscripción de dominio.

d. Propietarios según Decreto Ley N° 2.695, de 1979

-Copia de la resolución que concedió la posesión regular del predio, en trámite de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

e. Postulante que explote el predio de su cónyuge propietario

-Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la inscripción de dominio del predio de su cónyuge, con certificado de vigencia no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación y certificado de matrimonio vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

-Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior y certificado de matrimonio vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. USUFRUCTUARIOS

-Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación.

-Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y una copia simple de la inscripción del usufructo presentada en la postulación anterior.

III. ARRENDATARIOS

-Fotocopia simple del contrato de arrendamiento, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.L. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

-Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

-Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que refleje un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

-Certificado emitido por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

IV. COMODATARIOS

-Fotocopia simple del contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.

-Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

-Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que refleje un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

-Certificado emitido por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

V. MEDIEROS

-Fotocopia simple del contrato de mediería, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.S. N°993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

-Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

-Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que refleje un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

-Autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en el Reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe.

La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para el predio postulado, respecto al Concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

Nota: La vigencia de la inscripción de dominio del predio debe ser emitida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere estas Bases aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para calificarse como cliente de INDAP o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en el Punto 6 de las presentes Bases.

7. PLAN DE MANEJO E INFORME TÉCNICO

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, debe justificar la propuesta, relacionarla coherentemente con la explotación agrícola del usuario(a) y señalar la pertinencia técnica de las prácticas y/o labores postuladas, entendida ésta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

Ambos documentos deberán ser firmados por el agricultor(a) y el operador(a) responsable de elaborar la propuesta.

El Informe Técnico deberá contener los siguientes antecedentes:

- a. Descripción pormenorizada de la(s) práctica(s) y/o labor(es) que efectuará el interesado(a) y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar, superficie objeto del Plan de Manejo, plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores.
- b. Cuando corresponda, el aporte financiero adicional que el agricultor(a) decida realizar y que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases.
- c. Ubicación del potrero a intervenir, respaldado con una imagen impresa obtenida de Google Earth o del sistema de georreferenciación contenido en el sistema informático del SIRSD-S, donde se distinga claramente el perímetro del potrero respecto a la superficie colindante. Asimismo, deberá incluir las coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero.
- d. Recomendaciones técnicas que debe implementar el agricultor(a) para realizar correctamente la(s) prácticas postuladas, así como señalar de manera precisa el monto total de la inversión (IVA incluido), monto de incentivos solicitados y aporte que deberá financiar el interesado con recursos propios o con créditos.

Es obligación del operador(a) entregar una copia del plan de manejo al agricultor.

- e. Estructura de costos de la labor postulada, aplicando los siguientes formatos:

DETALLE DE LABORES E INSUMOS SUJETOS A BONIFICACIÓN QUE INCLUYEN IVA En esta tabla se debe incluir sólo labores o insumos que el agricultor adquiere de un proveedor externo. Los insumos deben ser respaldados con boletas o facturas al momento de presentar la Declaración de Término de Labores:

Las labores o prácticas deben ejecutarse según especificaciones técnicas generales, señaladas en la Tabla de Costos vigente.

Los precios de los insumos, fertilizantes, semillas, labores de preparación de suelos, materiales, estacas, polines, mano de obra, etc., deben corresponder a valores actualizados de mercado.

Si el costo neto total de las labores e insumos sujetos de bonificación que propone el operador(a) es igual o mayor al costo definido para la labor postulada en la Tabla de Costos del SIRSD-S, el porcentaje de incentivo se calculará sobre el valor de la Tabla de Costos.

Si el costo neto total de las labores e insumos sujetos de bonificación propuesto resulta menor al valor de la Tabla de Costos del SIRSD-S, el porcentaje de incentivo se calculará sobre el valor de la estructura de costos elaborada por el operador(a).

8. LABORES POSIBLES DE BONIFICAR

Aplicación de guanos (ton): Implica la distribución e incorporación al suelo de un mínimo de 4 a 6 ton/ha de guano maduro o semimaduro en estado sólido o pastoso. Se entiende por guano a los subproductos de la ganadería que incluye excrementos animales y material de cama transformado, en donde no es posible identificar en ellos la composición de la cama y de las deyecciones debido al alto nivel de fermentación.

No será obligatoria la aplicación de la Pauta Técnica para la Aplicación de Guano del Servicio Agrícola y Ganadero en aquellas superficies o potreros afectados por incendios. Asimismo, en estos casos no será necesaria la presentación de un análisis de suelo.

Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.

La condición de superficie o potrero directamente afectado por incendios debe ser acreditada mediante una declaración jurada simple firmada por el agricultor(a) que postula al beneficio.

Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m3): Implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m3/ha de compost, entendiéndose por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen, puesto que se encuentra degradado generando partículas más finas y oscuras.

Los planes de manejo que contemplen esta labor deben adjuntar los análisis emitidos por un laboratorio certificado que demuestre que el compost que se va a adquirir cumple con los parámetros indicados en el siguiente cuadro. La factura para respaldar el pago del incentivo aprobado por INDAP debe acreditar que el compost se trata del mismo producto analizado.

Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.

Parámetro	Criterio
Metales pesados	Cd: Menor a 10 mg/kg base materia seca. Cu: Menor a 1500 mg/kg base materia seca Hg: Menor a 10 mg/kg base materia seca Pb: Menor a 800 mg/kg base materia seca Zn: Menor a 3000 mg/kg base materia seca
Relación C/N	Menor a 30
Humedad	Menor 85%
Coliformes	Menor 1000
Huevos de helmintos	1 en 4 gr de materia seca
pH	6 a 8,5
Materia orgánica	Igual o mayor a 20%
Impurezas	Menor a 16 mm

Establecimiento e incorporación de abono verde (ha): Considera la incorporación de un mínimo de 10 ton/ha de materia verde en superficies o potreros afectados por incendios. Contempla los costos derivados del cultivo de leguminosas o leguminosas asociadas a cereales, destinadas únicamente a ser incorporadas al suelo. Además, considera los costos del corte e incorporación de dicho cultivo.

La condición de superficie o potrero directamente afectado por incendios debe ser acreditada mediante una declaración jurada simple firmada por el agricultor(a) que postula al beneficio.

Cero labranza y cero labranza tiro animal (ha): Sistema de siembra directa, en el cual no se realiza un movimiento importante del suelo (ni araduras, ni rastros). Considera los costos derivados del herbicida y su aplicación, los costos de la maquinaria de siembra y los relativos a las labores de fraccionamiento de rastrojos explicados en el numeral 13 de la Tabla de Costos. Esta práctica es incompatible con la quema de rastrojos.

Construcción de cerco eléctrico fijo, 2 hebras (km lineal): Se consideran postes cada 6 metros y dos hebras de alambre liso.

Construcción cerco eléctrico fijo, 3 hebras (km lineal): Se consideran postes cada 6 metros y tres hebras de alambre liso.

Construcción cerco eléctrico móvil, 2 hebras (km lineal): Se consideran 2 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.

Construcción cerco eléctrico móvil, 3 hebras (km lineal): Se consideran 3 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.

Energizador - Bajo: Capacidad de 10 a 14 km. Considera sólo el costo del energizador.

Energizador - Medio: Capacidad de 15 a 34 km. Considera sólo el costo del energizador.

Energizador - Alto: Capacidad de 35 y más km. Considera sólo el costo del energizador.

Panel Solar: Consiste en una unidad energética para abastecer de energía a la batería que alimenta al energizador. El monto para bonificar no considera la batería.

Construcción cerco tradicional (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas, además de lo anterior podrá usarse como protección de sistemas silvopastorales, aguadas y protección para el control de erosión de cárcavas.

No obstante lo anterior, esta práctica podrá utilizarse como cerco limítrofe en **superficies o potreros afectados por incendios**, en la medida que el área asociada tenga un destino agropecuario y los **cercos perimetrales hayan sido afectados por los mismos**. Esta situación debe ser acreditada mediante una declaración jurada simple firmada por el agricultor(a) que postula al beneficio.

Esta labor considera cinco hebras de alambre de púas y postes cada 2 ó 2,5 metros.

Construcción cerco tipo malla Ursus (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas.

No obstante lo anterior, esta práctica podrá utilizarse como cerco limítrofe en **superficies o potreros afectados por incendios**, en la medida que el área asociada tenga un destino agropecuario y los **cercos perimetrales hayan sido afectados por los mismos**. Esta situación debe ser acreditada mediante una declaración jurada simple firmada por el agricultor(a) que postula al beneficio.

Considera postes impregnados cada 2,5 o 3 metros y malla ursus de 1,4 m de alto o bien malla ursus de 80 cm con dos hebras de alambre de púas.

Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 3 hileras: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.

Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 2 hileras: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.

Construcción de zanja de infiltración (m lineal): Acequias excavadas en curvas de nivel, es decir, en forma transversal a la pendiente del terreno. Su función es de contener el escurrimiento del agua y favorecer su infiltración en el suelo. Presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la boca de 50 cm y en la base de 25 cm. La profundidad efectiva mínima en la cara inferior es de 40 cm. La tierra excavada se coloca en el borde inferior de la zanja para darle una sobreelevación. Es recomendable interrumpir la zanja con pequeños tabiques o espacios sin excavar de 15 cm a lo largo de la misma con el fin de homogeneizar la infiltración de agua. El cálculo de distanciamiento sobre la pendiente entre líneas de zanjas (distanciamiento vertical) deberá basarse en la metodología recomendada por el SAG o INDAP, según donde se presente el plan de manejo. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados.

Para cálculos técnicos el operador(a) se puede basar en la ficha técnica número 5, "Técnicas de conservación de suelos y aguas. Zanjas de infiltración" y en el boletín N°103, de 2003, "Métodos y prácticas de conservación de suelos y aguas", ambos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Control de erosión de cárcavas

a. Control al interior de la cárcava:

i. **Barrera de sacos plásticos con suelo, semillas y varas (unidad):** Cada barrera contiene 10 sacos de plástico o saco de malla raschel rellenos con tierra, 3 varas de 2,5 m, 9 m de alambre, 4 kg de semilla (gramíneas o leguminosas). Las dimensiones del herido son 0,4 m x 0,3 m x 3,5 m. Labor incluye mano de obra.

ii. **Disipador de energía (barrera pequeña de varas o fajinas) (unidad):** Cada barrera contiene 16 varas de 0,6 m. En la construcción se utilizan estacas o rodrigones (poste impregnado) y se alambra cada 0,5 o 1 m. en la horizontal y se alambra a las estacas verticales que se disponen a 0,7 a 0,8 m en la horizontal, estas se deben enterrar a 0,1 m.

iii. **Barreras de fardos (unidad):** Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava, 0,5 m. de espesor, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,3 m. Se considera mano de obra.

iv. **Barreras de lampazos (unidad):** Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava y 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,5 x 0,6 m. Se considera la mano de obra.

b. Control externo de la cárcava:

i. **Control de bordes de cárcavas (m lineal):** Se utilizan plantas de quilo, separadas a 50 cm, 5 g de semillas ballica perenne por metro lineal. Sin embargo, se puede usar cualquier especie herbácea o arbustiva que se adapte a las condiciones locales de la zona. Se considera aporca, rastrillado y peinado; incluye la mano de obra. Al utilizar tagasaste la distancia entre plantas debe ser de un metro. El costo en este caso aumenta ya que considera el valor de la planta, flete, gel, fertilizante, y un par de riegos manuales para el establecimiento del tagasaste.

ii. **Barreras de fardos (unidad):** Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava, 0,5 m. de espesor, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,3 m. Se considera mano de obra.

iii. **Barreras de lampazos (unidad):** Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava y 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,5 x 0,6 m. Se considera la mano de obra.

iv. **Control de bordes de cárcava con sacos hilerados (m lineal):** Se utilizan sacos hilerados rellenos con suelo y semillas. Incluye mano de obra para el llenado de los sacos, acarreo e instalación.

v. **Disipador de energía (barrera pequeña de varas o fajinas) (unidad)** : Cada barrera contiene 16 varas de 0,6 m. En la construcción se utilizan estacas o rodrigones (poste impregnado) y se alambran cada 0,5 o 1 m. en la horizontal y se alambran a las estacas verticales que se disponen a 0,7 a 0,8 m en la horizontal, estas se deben enterrar a 0,1 m.

Tratándose de superficies o potreros afectados por incendios, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la Ley N°18.910, la labor "Control de erosión de cárcavas" también podrá aplicarse para el resguardo y protección de áreas asociadas a quebradas, aplicando lo que resulte técnicamente pertinente a las distintas medidas de control precedentemente indicadas, debiendo en cada una de ellas ser justificadas en el Informe Técnico correspondiente.

Sistemas silvopastorales:

a. **Plantación silvopastoral (ha)**: Implica el financiamiento necesario para las siguientes faenas e ítems: roce, eliminación de desechos, preparación del suelo, desmalezado de pre y post plantación, adquisición de plantas, plantación, fertilización, riego de establecimiento. La densidad de plantación será de 100 o 250 plantas/ha con plantas exóticas o nativas.

b. **Protección contra lagomorfos en plantación silvopastoral (ha)**: Implica la protección del 100% de las plantas utilizando mallas, tubetes u otros medios mecánicos de protección.

Biofiltros (m2): Asociación de especies vegetales, herbáceas, arbustivas y arbóreas, dispuestas en franjas ubicadas a los pies de los potreros de cultivo, en forma perpendicular a la pendiente y paralelas a los cursos de agua. Su función es retener sedimentos y filtrar contaminantes provenientes de la escorrentía superficial en los campos cultivados.

a. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos (m2)**: Corresponde a una franja de 10 metros de ancho en suelos con pendientes menores a 15% y de 15 metros de ancho en suelos con pendientes mayores o iguales a 15%. Considera una cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

b. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos y filtración de contaminantes en pendientes mayores o iguales a 15% (m2)** : Franja de 20 metros de ancho de los cuales los primeros 8 metros cercanos al cauce serán de especies arbustivas y/o arbóreas, con marco de plantación de 3x2 m en caso de árboles y de 1x1 m en caso de arbustos. Los siguientes 12 m serán con cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

Abrevaderos de emergencia (unidad): Consiste en la construcción de un abrevadero de concreto de 5 m de largo x 1 m de ancho x 0,5 m de altura. La construcción involucra la utilización de malla Acma, cemento, arena, flotador y válvula de descarga. El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida para los animales.

Praderas suplementarias (ha): Establecimiento de especies forrajeras destinadas a suplir el déficit forrajero invernal y/o estival. El nivel mínimo técnico de estas praderas para ameritar el pago de incentivos se establecerá en función del porcentaje de cobertura vegetal estimada sobre la emergencia obtenida, que para este Llamado a postulación será del 40%.

Se aceptará como fertilizante fosforado sólo el **superfosfato triple**, por tratarse de un producto de reacción neutra y soluble en agua. Dependiendo de la disponibilidad en el mercado al momento de ejecutar la labor, el Director Regional de INDAP podrá autorizar el uso de otras fuentes fosforadas, previa solicitud por escrito del agricultor(a).

Por la condición de acidez de los suelos de la región y para asegurar el establecimiento y persistencia de la pradera se deberá incluir en la recomendación técnica una dosis **mínima de 500 kilos de CaCO₃ por hectárea**.

El Informe Técnico deberá incluir la caracterización de la explotación ganadera del predio postulado, detalle masa ganadera, superficie del predio destinada a la ganadería, superficie de praderas, superficie de praderas afectadas por incendios, pérdida de forraje debido al incendio (Kg MS/ha), etc.

Esta labor no requiere la presentación de un análisis de suelo.

9. LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO Y PORCENTAJE DE INCENTIVOS

Se otorgará incentivos de hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla de Costos para las labores posibles de bonificar en el presente Llamado, a excepción del Establecimiento e incorporación de abono verde, cuyo incentivo será de hasta el 70% de los costos indicados en el Decreto Exento N° 26, de fecha 27 de febrero de 2023.

Si el costo neto total de las labores e insumos sujetos de bonificación que propone el operador(a) es igual o mayor al costo definido para la labor postulada en la Tabla de Costos del SIRSD-S, el porcentaje de incentivo se calculará sobre el valor de la Tabla de Costos.

Si el costo neto total de las labores e insumos sujetos de bonificación propuesto resulta menor al valor de la Tabla de Costos del SIRSD-S, el porcentaje de incentivo se calculará sobre el valor de la estructura de costos elaborada por el operador(a).

10. PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y las presentes Bases, se entregarán en carpetas y sobre cerrado, que incluya los documentos en el mismo orden señalado en el punto 6.1, en la Agencia de Área de INDAP de la Región de La Araucanía que corresponda, en el período comprendido entre el **20 de julio y hasta las 12:00 horas del día 21 de agosto de 2023**.

El sobre deberá indicar e identificar en el anverso lo siguiente: "2° Llamado SIRSD-S Emergencia, Región de La Araucanía, año 2023".

Agencia de Área INDAP:

Nombre y RUT del interesado:

En las Agencias de Área se recepcionarán las postulaciones, registrándose en un Formulario de Recepción los siguientes antecedentes: Número correlativo del plan de manejo, nombre y RUT del agricultor, fecha y hora de recepción, nombre y firma del funcionario responsable y nombre y firma de agricultor u operador, según corresponda.

11. REVISIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad formal de los planes de manejo, que consistirá en una evaluación del cumplimiento de los antecedentes exigidos por la normativa aplicable al Programa y Bases del Llamado, para lo cual el Director Regional designará la comisión revisora correspondiente o las personas que cumplan dicha función.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un plan de manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

El orden de prioridad de financiamiento estará dado por la fecha y hora de recepción del plan de manejo en la Agencia de Área respectiva. De acuerdo al orden de prioridad se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, los que serán financiados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

12. RENUNCIA AL INCENTIVO

El agricultor(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley N° 20.412.

Quienes renuncien al incentivo con posterioridad al plazo señalado anteriormente no podrán postular a los beneficios del Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

En los casos señalados anteriormente, INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

13. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago del incentivo, el beneficiario(a) deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo. Asimismo, deberá presentar los **documentos originales** (facturas, boletas, declaraciones juradas, etc.) que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir a terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Además, deberá presentar la factura o boleta de honorarios que certifique el pago del operador(a) por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Manejo.

Si el agricultor desea respaldar parte o la totalidad de las inversiones bonificadas con insumos o materiales adquiridos con anterioridad a la postulación del Plan de Manejo, deberá presentar las facturas respectivas junto a los antecedentes solicitados en el punto 6.1 de las presentes Bases.

El agricultor deberá ejecutar la(s) labores(es) en el período indicado en el plan de manejo, no pudiendo alterar las fechas. Excepcionalmente y sólo cuando concurren causas de fuerza mayor calificadas por Director Regional de INDAP y previa solicitud escrita del interesado(a), se autorizará el desfase en la ejecución.

14. FISCALIZACIÓN

INDAP fiscalizará en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios(as) mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

15. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios del Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley N°20.412 por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador(a) acreditado(a) que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la ley N°20.412, serán sancionados con una multa de 50 a 200 UTM.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

3. **PUBLICAR** el llamado a postulación en un medio de comunicación de circulación regional conforme lo dispone el Reglamento D.S. N°51/2012.

4. **IMPUTAR** el gasto de los incentivos generados mediante el presente acto administrativo al ítem 24.01.389 del presupuesto del año 2023.



PABLO IGNACIO GONZALEZ JARA
Director Regional
Direccion Regional Temuco

JAG/EFG/MPL/FCG

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=29256592&hash=6fd79>